



Profunda transformación en la responsabilidad de la empresa principal respecto a coordinación de las actividades preventivas

El borrador del proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, implica un giro radical en el tratamiento de esta figura, aproximando a la totalidad de empresas a los criterios establecidos en las disposiciones que regulan las obras de construcción.

Entre otros, el empresario principal debe asegurarse de la existencia de evaluación de riesgos, organización de la acción preventiva en las demás empresas/trabajadores autónomos que trabajen y colaboren con él, desde el mismo momento de su contratación.

También tendrá lugar, a cargo del empresario principal, la creación de un coordinador de la actividad preventiva y la extensión de atribuciones de los delegados

de prevención de dicha empresa, en lo concerniente a sus atribuciones específicas, incluso en las empresas contratadas ó subcontratadas, así como la implantación de comités de seguridad y salud, de coordinación de las actividades preventivas en todas las empresas intervinientes. Los delegados de prevención de la empresa principal tendrán atribuciones plenas, incluso, para acompañar a la Inspección de Trabajo en las empresas contratadas y/o subcontratadas.

Responsabilidades de la empresa principal, según Ley 31/95.

- ✓ Responder solidariamente con los contratistas y subcontratistas (art. 42.2 LPRL).
- ✓ Coordinación de las actividades empresariales (art. 24.1 LPRL)
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para que los otros empresarios reciban la «información» y las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo (art. 24.2 LPRL).
- ✓ Debe informar a dichos contratistas y subcontratistas en cuanto a la protección y prevención (art. 24.1 LPRL), como medida de cooperación en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, y vigilará el cumplimiento de dicha normativa por parte de éstos.

(Redactado actual)



informativo

Necesidad de coordinar las responsabilidades preventivas de las distintas empresas.

En el moderno proceso productivo ha arraigado la tendencia, imparable por sus enormes ventajas competitivas, a la parcelación de actividades que, por sus singulares características, pueden segregarse del proceso productivo de bienes y servicios dejándose de realizar de modo exclusivo por un único empresario.

De esta forma se entreteje un sistema relativamente complejo de relaciones jurídicas entre distintos empresarios, más o menos «emplea-dores», a su vez relacionados entre sí en partes concretas de las mismas líneas de montaje, y que comparten espacios semipermeables en unos mismos “centros productivos” o incluso en instalaciones físicamente distintas, operando con maquinaria, productos, materias primas ó útiles proporcionados por la empresa principal.

Es éste un sistema de descentralización horizontal (distintas fases independientes de la producción), que a su vez genera una cascada de descentralización vertical (por subdivisión de las anteriores fases) .

Es uno de los aspectos más complejos y polémicos para delimitar unas reglas claras y precisas en lo concerniente a la coordinación de las responsabilidades empresariales en materia preventiva.

Sin duda, a pesar de la garantía que establece la Disposición Adicional cuarta de la misma Ley sobre designación de Delegados de Prevención en aquellos centros que carecen de representantes por no existir trabajadores con antigüedad suficiente, como suele ser práctica en demasiados casos en las empresas “empleadoras”, el empresario principal asume graves responsabilidades.

Dichas responsabilidades son marcadas explícitamente por la ley, sin un “corpus legal” claro de obligaciones, por parte de los contratistas y subcontratistas respecto a la empresa principal...

Para cubrir dicho vacío está en trámite el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.



Novedades del proyecto de Real Decreto

Independientemente del hecho anecdótico de que el actual art. 24 queda expuesto en 12 artículos que lo desarrollan, ya en su artículo 1.c queda explícito el hecho de que la actividad de las otras empresas existentes en el mismo centro no tienen porqué corresponderse con la propia actividad de la empresa principal, resultando meridianamente claro, por ejemplo, que una empresa que realice componentes para vehículos y que tenga un contratista construyendo una nave anexa éste queda comprendido, pues los riesgos para los trabajadores se comparten en un espacio común.

Según el redactado del artículo 2 -en el proyecto de nuevo Real Decreto-, todos los empresarios habrán de considerar:

- Los riesgos propios de la actividad de cada uno de ellos.
- Los riesgos comunes derivados del lugar de trabajo compartido.
- Los que surgen o se agravan por el hecho de la concurrencia de las actividades.

(Proyecto de Real Decreto)

Obligaciones de empresarios, incluidos contratistas y subcontratistas.

- Principio de acción preventiva (art. 15 Ley 31/95)
- Evaluación de riesgos. (art. 16 id.)
- Equipos de trabajo y medios de protección (art.17id.)
- Información, consulta y participación trabajadores (art. 18 id.)
- Formación de los trabajadores (art.19 id)
- Medidas de emergencia. (art. 20 id.)
- Riesgo grave e inminente. (art. 21 id).
- Vigilancia de la salud (art.22 id)
- Documentación. (art. 23 id)

(Proyecto de Real Decreto)

◆ Todas estas obligaciones no lo son únicamente al inicio, sino que perduran mientras se están desarrollando las actividades.

◆ Se establece expresamente la notificación formal de riesgos y el seguimiento de la actividad preventiva.

◆ Se crea la figura del Coordinador de las actividades preventivas.



informativo

Siempre este aseguramiento a la empresa principal se acreditará documentalmente y formará parte de la documentación que dicho empresario principal debe conservar a disposición de la autoridad laboral.

Asimismo, deberán, los contratistas y subcontratistas, en todo momento, poner a disposición del coordinador de la empresa principal toda la información que les requiera y recibirán de éste las instrucciones pertinentes.

Artículo 8

En el art. 8 de este proyecto de Real Decreto, se atribuyen explícitamente a los Delegados de Prevención de la empresa principal la extensión de sus atribuciones a todo aquello que se relaciona con la coordinación y en cuanto a las consecuencias que ésta pudiera tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, tanto en la empresa principal como en las otras empresas existentes. Los Delegados de Prevención podrán, incluso, acompañar a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los otros centros o lugares de trabajo en relación con la actividad desarrollada por los trabajadores de contratistas y subcontratistas o cualquier otra empresa presente a igual título.

Corresponderá a la empresa principal:

- ✓ Asegurarse de que las "otras" empresas dispongan, desde el principio, para poder actuar, de evaluación de riesgos.
- ✓ Organización de recursos necesarios para su actividad preventiva.
- ✓ Que todos los trabajadores de los contratistas y subcontratistas hayan recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas.
- ✓ Que todos posean la información específica necesaria.
- ✓ Que todos cuenten con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar (art. 47.2 y art. 22 Ley 31/95) así como (art. 197.2 Ley General de la Seguridad Social) que da lugar a la responsabilidad directa del empresario respecto a las prestaciones que se derivan de la enfermedad profesional al ser equivalente a la falta de aseguramiento de la contingencia de enfermedad profesional.
- ✓ Nombramiento de un coordinador.
- ✓ Disponer siempre de esta documentación para presentarla a requerimiento de Inspección de Trabajo.

(Proyecto de Real Decreto)

Artículo 9

En el art. 9 se prevé que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de cooperación, se podrán realizar reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud, en particular cuando, teniendo en cuenta el nivel de riesgo existente, sea necesaria la consulta en orden a analizar la efectividad y actualizar, en su caso, los instrumentos de coordinación de los que se hayan dotado las

empresas. Lógicamente son temas complejos, controvertidos, con una dinámica permanente, en los que bajo ningún concepto pueden establecerse clichés simplistas, preestablecidos, inmutables. Ante la continua realidad cambiante de la empresa es fundamental, como establece el art. 31.3 de la Ley 31/95 que el Servicio de Prevención esté en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise...